



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "PILLARO, RAMAL EL ROSARIO", domiciliada en la parroquia Marcos Espinel, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que mediante Resolución No. CORSICEN-2000-001, de 29 de febrero del 2000, el Director Ejecutivo de CORSICEN, solicita se dé el trámite pertinente para la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "Pillaro, Ramal El Rosario";

Que en oficio No. SR-05-1041, de 11 de septiembre del 2000, el Secretario General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "PILLARO, RAMAL EL ROSARIO", domiciliada en la parroquia Marcos Espinel, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "PILLARO, RAMAL EL ROSARIO", a las personas que constan en el listado que, en 145 fojas útiles se adjuntan, y forman parte del presente Acuerdo.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General del Sistema de Riego que, para el efecto, lleva la Secretaría General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

2

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

13 OCT 2000

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO.

ESTATUTOS DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO PÍLLARO RAMAL EL ROSARIO.

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO.

Art. 1.- Con la finalidad de unificar la administración del Sistema de Riego Píllaro, Ramal el Rosario, constituyese la organización que se denomina Junta General de usuarios del Sistema de Riego Píllaro, Ramal El Rosario, con domicilio en las parroquias Marcos Espinel y San Miguelito del cantón Píllaro, provincia de Tungurahua, a esta organización pertenecen obligatoriamente todos los usuarios del Sistema, ramal El Rosario.

El Sistema de Riego Píllaro, ramal el Rosario, está dividido en 36 sectores pertenecientes al cantón Píllaro, Santa Rita, La Merced, La Libertad, San Francisco, Tunguipamba, Capilla Pamba, Chocaló, Rumiguaico, Delfina Moreno, Santa Teresita, Jesús del Gran Poder, Quinta Niña María, La Primavera, Santa Marianita, Chacata-San Antonio, San Vicente y Callate; Marcos Espinel, Guanguibana, Rocafuerte, Santa Marianita, Chacata- Montuctuza, Pampa Mia, García Moreno, Hugo Lalama; San Juan, San Jacinto Cruzfian, Huainacurí, La Esperanza; San Miguelito, El Censo, Yacupamba, Panguigua, San Isidro, Quillampata.

CAPITULO II DE LA EXTRUCTURA INTERNA ADMINISTRATIVA.

Art. 2.- La Junta General, está regida por la Asamblea General, la cual se integra con todos los usuarios del Ramal El Rosario. El organismo de administración es el Directorio.

Art. 3.- El tiempo de vigencia de la Junta General, es ilimitada mientras ésta cumpla con los objetivos de su constitución.

Art. 4.- OBJETIVOS.

La Junta General de usuarios el Rosario, tiene como objetivos fundamentales los siguientes

a.- Estrechar las relaciones de solidaridad entre sus miembros, aunando esfuerzos a fin de lograr el bienestar familiar de los usuarios.

b.- Perfeccionar la eficiencia del uso, aplicación y conservación de la calidad del agua en el sistema previniendo su contaminación.

c.- Fortalecer la organización de la Junta General y sus vínculos con las juntas modulares de usuarios del Sistema para que participen activa y decididamente en la administración, operación, conservación, mantenimiento y desarrollo social y agropecuario del área servida por el Sistema de Riego Ramal el Rosario.

Son miembros de la Junta General de usuarios todos los usuarios del Ramal el Rosario.

Art. 5.- Obligaciones y atribuciones de la Junta General de Usuarios.

a.- Administrar el Sistema de riego, cumpliendo y haciendo cumplir la ley de Aguas y su Reglamento, las normas legales emanadas de los Organismos Rectores del agua; Consejo Nacional de Recursos Hídricos y la Corporación Regional de Desarrollo Sierra Centro-CORSICEN, El Estatuto, Los Reglamentos que se aprobaren y las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, contando para ello de así considerarlo necesario con el Asesoramiento del CORSICEN.

b.- Elaborar sus propios Reglamentos Internos.

c.- Hacer respetar los derechos y cumplir las obligaciones de las Juntas Modulares del sistema.

d.- Conservar, mantener y mejorar, por si misma, por contrato o por convenio con particulares, con el CORSICEN o con otras Instituciones, las obras del canal Principal, de sus estructuras y de las conducciones secundarias, en coordinación con las Juntas Modulares del Sistema.

e.- Supervisar con oportunidad que la entrega de agua a los módulos de riego se cumpla conforme las regulaciones técnicas establecidas.

f.- Vigilar permanentemente, la no contaminación del agua del Sistema y castigar su incumplimiento.

g.- Regular equitativamente y controlar la distribución del agua en épocas de emergencia o sequía.

h.- Coordinar con las Juntas modulares la elaboración y actualización del padrón de Usuarios y llevar el registro correspondiente.

i.- Establecer los mecanismos de recaudación de los valores establecidos por la Asamblea General, correspondientes a las contribuciones de los usuarios para el mantenimiento y operación del Sistema de Riego.

j.- Sancionar las infracciones que de acuerdo con el capítulo VIII de este Estatuto y a sus reglamentos que son de su competencia.

k.- Responsabilizarse de la buena conservación y mantenimiento de la infraestructura existente desde la bocatoma del Sistema de Riego Píllaro, ubicado en el sector Pucará hasta el distribuidor de caudales ubicado en el sector Santa Rita, en proporción a los

caudales destinados para cada sector. Para el cumplimiento de esta disposición se coordinará con la Junta General de usuarios del Sistema de Riego Pillaro del Ramal Chaupi, para lo que el CORSICEN, reglamentará para el mejor cumplimiento de este objetivo

Art. 6.- Del patrimonio.

El patrimonio de la Junta General de Usuarios del Sistema de riego Pillaro Ramal El Rosario, está constituido por:

- a.- Los recursos económicos obligatorios legalmente aprobados con los que contribuyen los usuarios.
- b.- Todos los bienes muebles e inmuebles que posea y que se adquieran.
- c.- Las donaciones que reciba.
- d.- Las obras que adquieran o construyan y los beneficios que se obtengan con inversiones con recursos propios o provenientes de créditos nacionales o internacionales.

CAPITULO III DE LOS MODULOS O SECTORES DE RIEGO.

Art. 7.- Módulo o sector de riego es la agrupación de usuarios que al interior de un área establecida recibe un caudal de agua permanente para ser distribuida entre ellos.

Cada Módulo o sector de Riego contará con su propia organización.

La Junta General respetará lo que se establece en los Estatutos y las normas internas de las juntas modulares, en tanto y en cuanto no se opongan a las leyes pertinentes y a los objetivos de la Junta General. Cada Módulo o sector de riego contará con sus propios estatutos.

Art. 8.- Derechos y atribuciones de las juntas modulares dentro de la Junta General.

- a.- Recibir el caudal al que tiene derecho respetando las regulaciones de la Junta General y de acuerdo con la disponibilidad del recurso.
- b.- Tramitar ante la Directiva de la Junta General los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que le resultare perjudicial.
- c.- Denunciar documentadamente ante la Directiva de la Junta General de los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes o empleados del Sistema.
- d.- Exigir a la Directiva de la Junta General, el cumplimiento de las obligaciones estatutarias.

Art. 9.- Obligaciones de las Juntas Modulares dentro de la Junta General:

a.- Pertenecer a la Junta General de usuarios del Sistema de Riego Píllaro Ramal El Rosario.

b.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos Internos y las regulaciones de la Junta General, y colaborar activamente con ella para la correcta administración, operación, mantenimiento y desarrollo del Sistema.

c.- Elaborar sus propios estatutos, reglamentos y normas internas.

d.- Hacer buen uso y aprovechamiento del agua impidiendo que se perjudique a los demás módulos.

e.- Recaudar y cancelar puntualmente las cuotas fijadas acordadas por las Asambleas y las que corresponde a la Corporación Regional.

f.- Estar presente el Presidente de la junta modular en la toma correspondiente para recibir el turno del agua en el día y hora previstos, cuando las regulaciones por emergencia o sequía así lo exijan.

Art. 10.- Registro General de los Módulos.

El Registro General de los Módulos es la relación actualizada de todas las juntas modulares del Sistema y en el constarán los siguientes datos:

1. Nomina de los usuarios con detalle de área y tiempo de riego.
2. Nomina de los representantes de la junta modular. Es necesario para cada módulo una Directiva.

CAPITULO IV DE LOS USUARIOS

Art. 11.- Se denomina usuario a toda persona natural o jurídica que posea predios susceptibles de utilizar las aguas del Sistema de Riego Píllaro, ramal El Rosario de conformidad con lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley de Aguas y que tenga derecho a disfrutar de los beneficios que se derivan de las obras y de la utilización de las aguas, bajo la condición indispensable de estar inscrito en el Registro General y cumplir con todas las disposiciones establecidas tanto en este Estatuto como su Reglamento.

Art. 12.- Deberes y atribuciones de los usuarios:

a.- Recibir el caudal al que tiene derecho respetando las regulaciones del Módulo o sector de acuerdo con la disponibilidad del recurso.

b.- Presentar ante la directiva de la junta modular o sectorial los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial y apelar ante la directiva de la Junta General en caso de no ser atendidos. Si fallaren estas dos instancias de atención, podrán concurrir al CORSICEN.

c.- Denunciar documentadamente ante la Directiva de la junta modular o sectorial, los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes o empleados del Sistema o por terceras personas.- Las instancias de atención serán las mismas del literal precedente.

d.- Proponer ante la directiva de la junta modular o sectorial las acciones que consideren necesarias para mejorar los servicios de riego.

e.- Elegir y ser elegido para cualquiera de las dignidades de la junta modular o de la Junta General.

Art. 13.- Obligaciones de los usuarios:

a.- Pertenecer a la junta modular que le corresponda y a la Junta General del Sistema.

b.- Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos Internos las regulaciones, turnos y horarios establecidos, sin obstaculizar el funcionamiento de los canales, conducciones y accesorios del Sistema; y, colaborar activamente con la Junta General y con la junta modular para mantener en buen estado y conservación el Canal principal, las obras especiales, las conducciones secundarias y de distribución del Sistema.

c.- Respetar el derecho de vía del canal principal, así como los de drenaje, obras complementarias y servidumbres.

d.- Entregar oportunamente y con veracidad la información que se requiere para elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios.

e.- Evitar e impedir la contaminación de las aguas por cualquier concepto.

f.- Cancelar puntualmente las cuotas fijadas o acordadas por la junta modular o sectorial o por la Asamblea General y los valores que correspondan a CORSICEN.

g.- Estar presente por sí o por representante autorizado en la toma correspondiente para recibir el turno de agua en el día y hora previstos.

h.- Concurrir obligatoriamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Junta modular y de la Junta General, si es del caso, para participar en sus deliberaciones con voz y voto.

i.- Comunicar a la Junta modular cualquier traspaso o división de su propiedad.

j.- Facilitar a los empleados del Sistema y a los funcionarios públicos el libre acceso para la inspección, operación y mantenimiento de las obras del Sistema.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS.

Art. 14.- La Asamblea General de la máxima autoridad de la Junta General como lo establece el artículo segundo de este Estatuto. Quienes la integren podrán actuar por si mismo o por delegado debidamente acreditado mediante poder escrito.

Art. 15.- La Dirección de la administración de la Junta General está a cargo de una Directiva designada anualmente por la Asamblea General en la última sesión que se realizará en el mes de diciembre de cada año.

Art. 16.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se realizaran trimestralmente, previa convocatoria efectuada con 15 días de anticipación y por los medios de difusión que se estime conveniente y la intervención de cada uno de los vocales de los 36 sectores.

Art. 17.- El quórum reglamentario para las sesiones de la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de sus miembros que lo integran. En caso de no existir el quórum reglamentario en la primera convocatoria, se requerirá una segunda para 8 días después de la fecha fijada para la primera. Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum reglamentario, la Asamblea se instalará a la hora prevista con el número de miembros que estén presentes.

Art. 18.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se realizaran cuando las convoque la Directiva de la junta a través de su presidente o a solicitud del 30% de los miembros que lo integran. En ella se tratarán solo los asuntos que motivaron la convocatoria.

Art. 19.- La convocatoria a sesión extraordinaria se hará con anticipación mínima de 8 días, utilizando los medios de difusión que se estime conveniente.

Art. 20.- Las sesiones de Asambleas Extraordinarias no requerirán de segunda convocatoria y podrán empezar una hora después de la fijada en la convocatoria, con el número de miembros que estén presentes.

Art. 21.- Las decisiones de la asamblea general ordinarias o extraordinarias, se tomaran por mayoría absoluta (la mitad mas uno) de los votos de los miembros presentes.

Art. 22.- Atribuciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a.- Elegir la Directiva de la Junta General y posesionar a sus miembros.
- b.- Determinar las cuotas ordinarias extraordinarias que demande el cumplimiento de las funciones de la junta, operación, mantenimiento y mejoramiento de las obras del sistema.
- c.- Aprobar los reglamentos internos, las regulaciones que sean necesarias para la administración general del sistema ramal El Rosario y los convenios que posibiliten la transferencia total del sistema de la Junta General de Usuarios, ramal El Rosario.
- d.- Estudiar, aprobar y tramitar las reformas al Estatuto de la Junta Sectorial el Rosario.

e.- Aprobar los planes de inversión y el presupuesto general que presentará anualmente la directiva de la Junta en una sesión extraordinaria, convocada en enero de cada año, exclusivamente para ello. El período de ejercicio presupuestario de la Junta General durará hasta el 31 de diciembre de cada año.

f.- Aprobar los informes y balances en cada sesión ordinaria que deberá rendir la directiva.

g.- Decidir sobre la disolución de la Junta General, la que para su aprobación contará con las dos terceras partes de usuarios del ramal El Rosario..

h.- Remover a uno o más miembros de la Directiva de la Junta General y remplazarlo por el tiempo que faltare para completar el respectivo período respectivo, conforme lo establecido en el Art. 42 del presente Estatuto.

CAPITULO VI DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 23.- Requisitos para ser miembro de la Directiva:

a.- Ser legalmente capaz, residente en el área del sistema y estar en goce de los derechos de ciudadanía.

b.- Ser propietario de un lote de terreno dentro del Sistema.

c.- Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con la Junta General, con la Organización Modular y con el CORSICEN.

d.- No ser funcionario ni trabajador del CORSICEN, ni de Agencia de Aguas de su jurisdicción.

Art. 24.- La directiva de la Junta General estará integrada por:

- Presidente.
- Vicepresidente
- Secretario.
- Tesorero
- Administrador
- 8 vocales principales y 8 suplentes.

Art. 25.- Los miembros de la Directiva que sin causa justa faltaren a tres sesiones consecutivas, cesarán en sus funciones.

Art. 26.- La elección de la directiva se realizará en la última Asamblea General del año, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Estatuto.

Art. 27.- La Asamblea elegirá Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Administrador y Vocales. Para este efecto y en cada caso se postulará los candidatos por ternas por cada una de las dignidades y la votación será nominativa.

Art. 28.- Resultarán electos los miembros que obtengan la mayoría absoluta (mitad más uno) de votos de miembros asistentes.

Art. 29.- Los miembros así elegidos en Asamblea General de la Junta General de usuarios durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos solo para un período más en forma consecutiva y luego deberá transcurrir un período completo para reelegirlos.

Art. 30.- En caso de alguno de los miembros de la Directiva, perdiere el carácter de usuario automáticamente dejará de ser parte de la directiva y será legalmente reemplazado en la misma de entre sus miembros conforme el mecanismo que ella misma establece.

Art. 31.- La Directiva podrá sesionar validamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

Art. 32.- La Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente o el 30% de sus miembros.

Art. 33.- Funciones de la Directiva:

a.- Dirigir la Administración de la Junta General, gestionar y ejecutar todas las actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema.

b.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las decisiones de las asambleas de la Junta General.

c.- Preparar el plan de presupuesto anual de inversiones de la Junta General, someterlo a aprobación de la Asamblea General y ejecutarlo conforme a las regulaciones que la Asamblea determine.

d.- Nombrar las comisiones que sean necesarias para llevar adelante las acciones y gestiones de la Junta General.

e.- Convocar a las Asambleas.

Ninguno de los miembros de la Directiva cobrará remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. A excepción del administrador quien deberá ser remunerado conforme a la Ley. La Asamblea General podrá fijar en los reglamentos internos compensaciones económicas para gastos de movilización y subsistencias en el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO VII FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA.

Art. 34.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- a.- Ejercer la representación legal de la Junta General en todos los actos que lo requieran y que la Asamblea General le asignen.
- b.- Presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea de la Junta General de usuarios.
- c.- Elaborar conjuntamente con el Secretario el orden del día para las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General.
- d.- Coordinar las actividades de la Junta General, de las Juntas Modulares; y, entre la Junta Sectorial y los Organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- e.- Presentar un informe escrito de labores realizadas durante su período administrativo.
- f.- Suscribir contratos y/o convenios con Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que vaya en beneficio de la Junta General de usuarios, luego de la aprobación de la Asamblea General.
- g.- Todas las que le encarguen tanto la Directiva como la Asamblea General.

Art. 35.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Subrogar al Presidente en su ausencia, debiendo cumplir las mismas funciones que para el Presidente establece el Artículo 34.

Art. 36.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.

- a.- Suscribir las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la directiva y de la Asamblea.
- b.- Llevar la correspondencia de la Directiva y de la Junta General.
- c.- Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y del Directorio en orden y al día.
- d.- Enviar con oportunidad y diligencia los oficios y las comunicaciones, entregar certificados ordenados por el Presidente.
- e.- Mantener al día el archivo de la Directiva y de la Junta General.
- f.- Las demás que le encargare la Directiva y la Asamblea General.

Art. 37.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.

- a.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta General de usuarios.

b.- Llevar los registros diarios de caudales de acueducto y velar por que el agua tenga uso eficiente y justo destino en coordinación con el personal encargado del sistema.

c.- Denunciar a la Junta las sustracciones de agua, alteraciones del reparto y destrucciones.

d.- Vigilar las suspensiones del servicio impuestas por el CORSICEN y la Asamblea General de usuarios del Sistema.

e.- Velar por la conservación y mantenimiento de los canales y obras del Sistema.

f.- Colaborar con el CORSICEN en la elaboración y actualización del padrón de usuarios.

g.- Ejercer las demás funciones que la Junta le asigne.

Art. 38.- FUNCIONES DEL TESORERO.

a.- Administrar correctamente los bienes y recursos de la Junta General de usuarios.

b.- Llevar la contabilidad en orden del día.

c.- Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y documentos que impliquen el manejo de dineros y bienes.

d.- Rendir trimestralmente un informe económico a la Asamblea, además se realizarán fiscalizaciones semestrales (dos al año), para cuyo efecto la Asamblea nombrará una comisión nombrada por 8 miembros, los mismos que no tendrán lasos familiares con el tesorero hasta el segundo grado de consanguinidad.

e.- Las demás que la encargue tanto la Directiva como la Asamblea.

Art. 39. FUNCIONES DE LOS VOCALES.

a.- Actuar con voz y voto en las sesiones de la Directiva.

b.- Conformar las comisiones que la Directiva la designe.

c.- Las que fueren encomendadas por la Directiva o la Asamblea General.

CAPITULO VIII PROHIBICIONES, SANCIONES Y DISOLUCIÓN.

Art. 40.- Se prohíbe estrictamente utilizar la organización para fines políticos y religiosos. Igual prohibición se hará constar en el Estatuto o normas de las juntas modulares.

Art. 41.- Se prohíbe cualquier forma de alteración de turnos, estructuras de conducción, de medición y de distribución del agua.

Art. 42.- La Asamblea General podrá expulsar de la directiva de la Junta General a cualquiera de los miembros y remplazarlos legalmente en los siguientes casos:

- a.- Infracciones graves sancionadas por el Juez competente.
- b.- Por utilizar la organización o sus bienes en actividades proselitistas políticas o religiosas.
- c.- Por falsedad o retención de informes y documentación que la Institución requiera.
- d.- Por utilización indebida comprobada de los fondos o bienes de la Junta General.
- e.- Por reincidencias en infracciones al Estatuto y por participar en actividades que perjudiquen a los objetivos de la Junta General.
- f.- Por fomentar el divisionismo dentro de la organización.

En ningún caso las sanciones que se impongan hará que el sancionado pierda su calidad de usuario.

La expulsión invalidará al usuario a ocupar cualquier dignidad de la Junta General durante cinco años, sin que aquello signifique que se le exima de sus obligaciones y responsabilidades como tal y sin perjuicio de las acciones legales que la Junta General puede seguir en su contra.

Art. 43.- La Junta General de Usuarios, conforme lo establece el Reglamento a la Ley de Aguas en su artículo 43 literal c) podrá imponer a los usuarios morosos las sanciones en el pago de las contribuciones.

Las sanciones por violación comprobada de las prohibiciones señaladas en los artículos 40 y 41 y de las señaladas en el primer párrafo de este artículo, se normarán en el reglamento interno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 de la ley de Aguas y de recurrir ante las autoridades y jueces competentes si la gravedad de la falta así lo amerita.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 1.- La directiva actual continuará en funciones hasta el 31 de diciembre del año de aprobación del Estatuto, con todas las atribuciones, deberes y derechos que este confiere.

CERTIFICO.- que el presente estatuto fue discutido y aprobado en sesiones de Asamblea General de fechas 1 y 8 de agosto de 1998, con la presencia del Ing. Mario Guevara, en representación y como funcionario de CORSICEN.



Sr. Francisco Ibarra.
SECRETARIO
C.I. 180140838-4